



Región de Murcia

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN
PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE CONSERVAS VEGETALES, PLANTA
DE COGENERACIÓN Y E.D.A.R.I. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MULA, A SOLICITUD DE CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA).**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de complejo agroalimentario de producción conservas vegetales, planta de cogeneración y EDARI, ubicado en Carretera de Pliego, 53 del término municipal de Mula, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AA120140038, a instancia de CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA), C.I.F. A30012371; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental ordinaria al ser un supuesto incluido en el Anexo I, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 7.d). *Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes*, y en el Anexo II,



Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, Grupo 2.b). *Instalaciones industriales cuya materia prima sea vegetal, tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Primero. El 12 de junio de 2014 COFRUSA formula solicitud de autorización ambiental integrada para industria de producción de conservas vegetales en el t.m. de Mula. El 26 de noviembre de 2014 solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, aportando el estudio de impacto ambiental y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada.

En fecha 17 de abril de 2015, 7 de septiembre de 2015, 3 de febrero de 2016 y 23 de febrero de 2016, la mercantil presenta documentación para subsanar la solicitud.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en un complejo agroalimentario de producción de conservas vegetales, planta de cogeneración y EDARI, ubicado en Carretera de Pliego, nº 53, del término municipal de Mula; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 1 de marzo de 2016 se requiere al Ayuntamiento de Mula para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 61, de 14 de marzo de 2016. En este trámite no se han recibido alegaciones.



En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013* señalados, el 1 de marzo de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Mula	-
Confederación Hidrográfica del Segura	06/04/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	09/03/2016
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	03/05/2016
D.G. Salud Pública y Adicciones	05/04/2016
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	-
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	30/03/2016
Ecologistas en Acción	-
ANSE	-

El 1 de junio de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Ayuntamiento de Mula remite certificación de 26 de mayo de 2016 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles; manifestando que no se han producido reclamaciones.

Con entrada en el Registro de la CARM el 24 de mayo de 2016 se reciben dos escritos de alegaciones vecinales, de oposición a la instalación de depuradora.

El 15 de julio de 2016 se remite copia de las alegaciones vecinales al promotor, al Ayuntamiento de Mula, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias; solicitándoles informe en el ámbito de las respectivas competencias, valorando las alegaciones recibidas y las medidas a adoptar al objeto de evitar lo expuesto en las mismas.



Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 25 de octubre de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de octubre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto complejo agroalimentario de producción de conservas vegetales, planta de cogeneración y EDARI, ubicado en Carretera de Pliego, nº 53, del término municipal de Mula, promovido por CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de



esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Mula en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DEMEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, los datos generales del complejo agroalimentario contemplan las siguientes actividades:

RAZON SOCIAL	CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA)
CIF	A-30.012.371
DOMICILIO SOCIAL	Carril de la Condesa, nº 58, Edificio Torre Proconsa, Planta 11, 30.010 Murcia.
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO	Carretera de Pliego, nº 53, 30.170 Mula, Murcia
ACTIVIDAD	Producción de conservas vegetales
CNAE (2009)	1039: Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
NIRI	2068

RAZON SOCIAL	COFRUSA COGENERACIÓN, S.A.
CIF	A-73024440
DOMICILIO SOCIAL	Carretera de Pliego, nº 53, 30.170 Mula, Murcia
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO	Carretera de Pliego, nº 53, 30.170 Mula, Murcia
ACTIVIDAD	Planta de cogeneración (producción de vapor y electricidad empleadas en COFRUSA)
CNAE (2009)	3519: Producción de energía eléctrica de otros tipos.

En cuanto a su ubicación, la instalación objeto de estudio, se encuentra emplazada en el término municipal de Mula, junto al núcleo urbano, concretamente en la Carretera de Pliego, número 53 de Mula, Murcia. Tanto Conservas y Frutas, S.A. como Cofrusa Cogeneración, S.A. comparten el mismo emplazamiento, por lo que los datos relativos a la ubicación son comunes para ambas actividades.

La parcela en la que se ubican las instalaciones, tiene una superficie total de 77.838 m², de los cuales se encuentran edificados 44.509 m².

La parcela se encuentra rodeada en su totalidad por una valla de cerramiento, que será la encargada de separar físicamente la parcela de los viales públicos y linderos.



Todo el desarrollo industrial se lleva a cabo dentro de los límites de la propiedad, contándose con los espacios libres precisos para ordenar el tráfico de vehículos por el interior de la parcela. Las naves en las que se desarrollan las actividades descritas son las existentes, no siendo necesario por tanto acometer nuevas construcciones.

Las actividades desarrolladas, quedan catalogadas en el CNAE-2009 con los siguientes epígrafes:

- CONSERVAS Y FRUTAS, S.A.
 - SECCION C. INDUSTRIA MANUFACTURERA.
 - División 10: Industria de la alimentación.
 - Grupo 10.3: Procesado y conservación de frutas y hortalizas.
 - Clase 10.39: Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.
- COFRUSA COGENERACIÓN, S.A.
 - SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
 - División 35: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
 - Grupo 35.1: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
 - Clase 35.19: Producción de energía eléctrica de otros tipos.

CONSERVAS Y FRUTAS, S.A.

Su actividad principal es la fabricación de conservas vegetales de distintas clases, contándose dentro del propio emplazamiento de Conservas y Frutas, S.A. con una planta de cogeneración cuyo titular es Cofrusa Cogeneración, S.A. que abastece de energía en forma de vapor y electricidad a la primera.

Entre los principales productos finales elaborados por Conservas y Frutas, S.A. podemos nombrar los siguientes tipos de conservas vegetales:

- Mandarina.
- Albaricoque.
- Melocotón.
- Alcachofa.
- Fresa.
- Pera.
- Uva.



- Cocktail de frutas.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la actividad, este es variable en función de la demanda de producción y la época del año:

Horas totales de trabajo al año	1.895 (horas/operario)
Plantilla total	Promedio 400
Turnos	Variable según producción 1-2 turnos al día: 2 turnos durante 5 meses. 1 turno durante 5 meses. 2 meses de parada.
Horario de trabajo	Turno 1: 06:00 – 14:00 h. Turno 2: 14:00 – 22:00 h.

La empresa es fabricante de conservas vegetales en diferentes variantes, cuyo proceso productivo, apartando las características inherentes de cada producto, son similares, con diversas líneas de fabricación de etapas u operaciones básicas comunes.

En definitiva, se puede resumir el proceso productivo, como un proceso de conservación de frutas y hortalizas en envase con el propósito de alargarle el tiempo de vida estimado para su consumo.

Para esto, las frutas y hortalizas son sometidas a diversos procesos de lavado, cortado, pelado, seleccionado y envasado herméticamente, y posteriormente, un proceso de pasteurizado que asegura un ambiente óptimo en el interior del envase para darle más tiempo de duración en condiciones aptas para el consumo.

De manera general, la descripción de las principales etapas o fases de producción que podemos encontrar son las siguientes:

- A. DESCARGA DE FRUTAS Y ALMACENAMIENTO EN CÁMARAS.
- B. ALIMENTACIÓN Y CALIBRADO.
- C. COCCIÓN
- D. CORTADO Y DESHUESADO (Albaricoque y melocotón)
- E. PELADO
- F. INSPECCIÓN/SELECCIÓN
- G. LLENADO
- H. CONTROL DE PESO
- I. CERRADO



J. PASTEURIZACIÓN

K. PALETIZACIÓN

L. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO

M. ETIQUETAJE Y EMBALAJE

N. CARGA DE CAMIONES-CONTENEDORES

A continuación se indican los datos relativos al consumo de materias primas utilizadas para la fabricación de los distintos productos:

MATERIAS PRIMAS	CONSUMO ANUAL*(t/año)	CAPACIDAD CONSUMO (t/año)
Mandarina	16.271 t	22.000
Fresa	265 t	3.000
Alcachofa	-	9.000
Albaricoque	668 t	4.000
Melocotón	7.281 t	20.000
Uva	54 t	400
MATERIAS PRIMAS	CONSUMO ANUAL*(t/año)	CAPACIDAD CONSUMO (t/año)
Cocktail (Melocotón, pera y uva)	429 t	10.000

MATERIAS PRIMAS AUXILIARES	CONSUMO ANUAL	ALMACENAMIENTO
Sosa líquida	359.909 Kg	Cisterna 24.000 Kg
Antiespumante alimentario 1510	1.552 l	Bidón 200 l
Cloro en Polvo	224 l	Bidón 50 l
Ácido Ascórbico	1.503,5 Kg	Caja 25 Kg
Ácido Cítrico	19.226 Kg	Saco 25 Kg
Cloruro Cálcico	2.948 Kg	Saco 25 Kg
Floculante LK180	2.847 l	Bidón 1.000 l
Floculante LK 880	2.818 l	Bidón 1.000 l
Hipoclorito Sódico	572 l	Contenedor 1.200 l



Antrain 6210	285 Kg	Bidón 66 Kg
Ácido Clorhídrico	164.359 Kg	Cisterna 24.000 Kg
Antrain 5410	749 l	Garrafa 60 l
Sal Producción	4.975 Kg	Saco 25 Kg
Lactato Cálcico	1.915 Kg	Saco 20 Kg
Antrain 5210	245 l	Garrafa 60 l
Fosfato Trisódico	2.990 Kg	Saco 25 Kg
Aditivo para fuel	88 Kg	Garrafa 5 Kg
Sal Descalcificadotes	2.374 Kg	Saco 25 Kg
Antiespumante	2.057 Kg	Contenedor 1.000 Kg
Potasa	399 l	Contenedor 1.000 l
Humectante-F	128 l	Garrafa 25 l
Fuel Oil	1.205 t	3 depósitos 25.000 Kg (en uso únicamente 2)
Gas Oil	14 t	1 depósito 1.000 Kg

En cuanto a la <i>producción</i> , se muestra a continuación la cantidad anual de productos obtenidos: PRODUCTO	PRODUCCION ANUAL* (t/año)	CAPACIDAD PRODUCCION (t/h)	CAPACIDAD PRODUCCION (t/año)
Mandarina	12.853	25	17.600
Fresa	708	12	8.010
Alcachofa	-	10	4.419
Albaricoque	729	8	4.360
Melocotón	8.329	22	22.880
Uva	73,7	1,5	544
Cocktail (Melocotón, pera y uva)	450	10	10.500

*Datos del período 2013



A continuación se describen los consumos de <i>agua, energía y combustibles</i> tanto en el proceso como en las instalaciones auxiliares necesarias. RECURSO	CANTIDAD ANUAL
Agua (Red abastecimiento)	272.337 m3
Electricidad (potencia instalada: 3.725 Kw)	3.315 Mw
Gasoil	14 t
Fuel oil	1.205 t

INSTALACIONES Y EQUIPOS.

- Cámaras frigoríficas
- Equipos de escaldado y cocción
- Precalentadores continuos
- Máquinas dosificadoras de producto en botes
- Máquinas dosificadoras de líquido de gobierno o almíbar
- Cerradoras automáticas de envases
- Calderines para esterilización de envases
- Esterilizadores enfriadores continuos
- Autoclaves
- Etiquetadoras
- Paletizadoras
- Encartonadoras automáticas
- Encolacartones automáticos
- Equipos para el proceso de fabricación de albaricoque:
 - Volcaduras
 - Cintas de reparto
 - Maquinas de visión
 - Calibradores
 - Maquinas de partido y deshuesado
 - Escaldadores
 - Magreadores
 - Cintas de Inspección
 - Cintas de selección previa al envasado
 - Llenadoras automáticas en continuo
 - Control de peso.



- Equipos para el proceso de fabricación de melocotón:
 - Volcadora.
 - Cinta de reparto.
 - Máquina de visión.
 - Calibradores.
 - Bancadas de partidoras por torsión.
 - Repitter (máquinas deshuesadoras).
 - Escaldadores.
 - Magreadores.
 - Cintas de inspección.
 - Cintas de selección previa al envasado.
 - Llenadoras automáticas en continuo.
 - Control de peso.
- Equipos para el proceso de fabricación de pera:
 - Calibrado.
 - Líneas de pelado mecánico.
 - Línea de pelado químico.
 - Cintas de inspección.
 - Llenadoras manuales por volumen.
 - Control de peso.
 - Máquinas de dados.
- Equipos para el proceso de fabricación de alcachofas:
 - Calibrado.
 - Líneas de cocedores paralelos según calibre.
 - Cocedor continuo.
 - Enfriadores.
 - Maquinaria para la eliminación de hojas externas.
 - Máquina desbracteadora.
 - Cintas transportadoras para selección de producto.
 - Máquinas contadoras para el envasado de corazones de alcachofa.
 - Control de peso.
 - Dosificadora de líquido de gobierno.
 - Precalentador.
 - Cerradora automática.



- Equipos para el proceso de fabricación de mandarina:
 - Volcadora.
 - Cinta de reparto.
 - Calibradores.
 - Zona de manipulación, compuesta por líneas de tolvas, cocedores y
 - Peladoras ajustados según calibre
 - Cocedores.
 - Cinta de inspección
 - Peladoras.
 - Desgajadoras de agua a presión
 - Torre de pelado de gajos en 3 fases lavado de ácido, lavado de sosa y
 - lavado de agua.
 - Calibrador de gajos
 - Cintas de inspección de gajos
 - Llenadoras por peso
 - Control de peso.
 - Llenadoras de almíbar
- Equipos para el proceso de fabricación de uva:
 - Desracimador.
 - Desrabadoras.
 - Máquina de visión.
 - Cinta de inspección
 - Calibrado.
 - Escaldador.
 - Lavadoras con duchas de agua.
 - Llenadoras de 12 uvas.
 - Instalación para adición de almíbar.
 - Cerradora.
- Equipos para el proceso de fabricación de fresa:
 - Instalación de desrabado.
 - Cinta de inspección.
 - Calibrado.
 - Cintas de selección para inspección previa al envasado.
 - Llenado por peso.
 - Control de peso.



- Instalación para adición de almíbar.
- Cerradora.
- Almacenes de producto acabado.
- Instalación eléctrica de alumbrado e Instalación de aire comprimido.
- Centros de transformación:
 - Centro de transformación de fábrica de 2.000 KVA, compuesto por 7 transformadores, que abastece a varias zonas de la fábrica.
 - Centro de transformación de cámaras, de 1.500 KVA, compuesto por 2 transformadores, que reparte a las cámaras frigoríficas y a la estación
 - Centro de transformación de 380 v, de 1.250 KVA, compuesto por 1 transformador que reparte a varias zonas de la fábrica.
- Instalaciones para almacenamiento de reactivos:
 - 2 Depósitos de poliéster de 25.000 L para almacenamiento de ácido clorhídrico.
 - 1 Depósito de 16.000 L para almacenamiento de ácido clorhídrico.
 - 2 Depósitos de poliéster de 25.000 L para almacenamiento de sosa.
 - 1 Depósito de 16.000 L para almacenamiento de sosa
- Instalaciones para generación de vapor y almacenamiento de combustible:
 - Generador de vapor horizontal pirotubular de 12 500 Kg/h.
Potencia térmica nominal de combustión del quemador: 6,40 Mw
 - Generador de vapor horizontal pirotubular de 8 500 Kg/h.
Potencia térmica nominal de combustión del quemador: 9,40 Mw
 - 3 depósitos subterráneos de fuel-oil de 25 000 Kg cada uno.
 - 1 contenedor portátil de gas oil de 1 000 litros.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES E.D.A.R.I.

La empresa cuenta actualmente con un sistema de pretratamiento de aguas residuales adecuado a sus necesidades y a su volumen de vertido que consta de las operaciones de desbaste, tamizado, homogeneización con regulación de pH, tratamiento de aero-flotación y una línea de tratamiento de fangos.

Por otra parte, el actual sistema de tratamiento de aguas residuales será complementado en los próximos meses mediante la ejecución de la segunda fase del mismo, que comprenderá las siguientes operaciones: dos reactores biológicos SBR (Reactor Biológico Secuencial), tratamiento biológico en reactores aerobios de fangos



activados y línea de fangos con sistemas de espesamiento y deshidratación de los mismos.

Así mismo, la industria tiene implantados sistemas de reutilización de agua en operaciones de lavado, pelado, enfriamiento, etc. con lo que se consigue disminuir el volumen de vertido, así como su carga orgánica y el consumo de agua.

- Instalaciones de depuradora de aguas residuales
 - Reja automática.
 - Pozo de 125 m3.
 - Bombas sumergibles.
 - 2 roto-tamices de 0,75 mm
 - 3 roto-tamices de 0,25 mm
 - Tornillo compactador.
 - Balsa de homogeneización de 2000 m con sistema de aireación y agitación.
 - 2 Tanques de almacenamiento de ácido y sosa y 2 bombas de dosificación de producto.
 - 2 Tanques de de aero-flotación
 - 2 tanques de 1.000 litros para la preparación y dosificación de polielectrolitos.
 - 2 bombas de aspiración de fangos
 - Decánter centrífugo.
 - Bomba con tornillo de carga para evacuación de fangos deshidratados
- Parámetros diseño EDARI Conservas y Frutas, S.A.
 - La planta de tratamiento tiene una capacidad para procesar un caudal punta de 260 m3/h (estudio de impacto ambiental)
 - 4000 horas de funcionamiento al año/240= 16 horas/día
 - Caudal punta por día: 260 m3/h x 16 horas/día= 4160 m3/día.
 - DBO= 3,23 gr/litro (formulario específico para la autorización ambiental integrada)
 - 4.160.000 litros/día X 3.23 gr/litro = 13.436.800 gr/día
 - Habitantes equivalentes= (13.436.800 gr/día) / (60 gr / 1 h-e x día)= 223.946 h-e (habitante equivalente) (*)

(*) «1 h-e (habitante equivalente)»: La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5), de 60 gramos de oxígeno por día. Artículo 2. F). del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

COFRUSA COGENERACIÓN, S.A.

En cuanto a COFRUSA COGENERACIÓN, S.A., la actividad desarrollada es la generación de vapor y electricidad para abastecer a CONSERVAS Y FRUTAS, S.A.

La planta de cogeneración está ubicada en el exterior de la factoría, pero dentro del recinto de las instalaciones. Es una central de generación de vapor y electricidad de ciclo simple constituida por dos grupos motogeneradores que funcionan con gas natural y una caldera de producción de vapor.

La planta de cogeneración está ubicada en el exterior de la factoría, pero dentro del recinto de las instalaciones. Es una central de generación de vapor y electricidad de ciclo simple constituida por dos grupos motogeneradores que funcionan con gas natural. La potencia eléctrica global aportada por los motogeneradores es de unos 6,67 MW.

La caldera tiene una potencia térmica máxima de 20 tn/h de vapor. Se trata de una caldera mixta (recuperación + quemador convencional de aire fresco). La potencia especificada se podrá obtener con la recuperación de los gases de escape del motor, complementada con calor adicional del quemador, o bien exclusivamente con el quemador, cuando los gases del motor no estén disponibles.

En cuanto a las especificaciones técnicas de la planta de cogeneración, son las que se indican a continuación:

- Motogeneradores de gas
 - 2 Motores de ciclo Otto de cuatro tiempos, turboalimentados, con refrigeración de aire de entrada y diseñados para quemar en continuo gas natural.
 - Alternadores eléctricos, uno por motor, síncronos, trifásicos.
 - Potencia eléctrica unitaria 3.335 kWe
 - Potencia eléctrica total 6.670 kWe
 - Potencia térmica de 8,36 Mw cada motor: 16,72 Mw total (9.667 kcal/Nm³ PCS x caudal de consumo 0,8 m³/h *4,18 kj/kcal= 8,36 MW)
 - Temperatura de gases 580 °C
- Generador de gas
 - Tipo pirotubular mixta (recuperación + quemador convencional)
 - Potencia térmica nominal de combustión del quemador: 14,535 Mw



2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone literalmente la cedula aportada por el promotor el 23 de febrero de 2016:

“CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

José Juan Tomás Bayona, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en relación con la instancia núm. 1.513/15, suscrita por D Juan José Jiménez Checa, con D.NI: 23.216.235-N, en representación de la mercantil CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., en solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanística de la fábrica de conservas sita en Ctra. Pliego, 11° 53 de Mula, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 03/08/15,

CERTIFICO:

ANTECEDENTES:

La actual Cédula de Compatibilidad Urbanística sustituye a la anterior que fue emitida con fecha 13 de enero de 2015, debido a que actualmente se ha aprobado con fecha 31 de julio de 2015 en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Mula la modificación n° 23 del Plan General de Ordenación de Mula que afecta al régimen transitorio del suelo urbanizable y por tanto a las consideraciones de la citada cédula de compatibilidad urbanística. Mediante escrito 3357/14, de 4 de junio, la mercantil CONSERVAS Y FRUTAS, S. A., solicitó entre otros, Cédula de Compatibilidad Urbanística en relación con lo expresado en el art. 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada. Por parte de esta administración se procedió a la redacción de dicha cedula del modo que a continuación se indica:

CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) La parcela señalada en el plano adjunto a la solicitud y que se une a este informe en página 3, ocupa suelo clasificado y calificado:

- _ Parte rayada en verde. Suelo urbano consolidado (UCN) de uso industrial, con ordenanza de aplicación 2cII.*
- _ Parte rayada en azul. Suelo urbanizable sectorizado sector 3 (UR3), de uso industrial.*

b) Planeamiento al que está sujeta la finca:

- _ El planeamiento general de aplicación es el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), aprobado definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de*



Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de abril de 2001 (BORM número 130 de 6 de junio de 2001).

_ El planeamiento de desarrollo del UR3 no se ha realizado. c) Usos urbanísticos admitidos:

_ En UCN. Los que se indican en la ordenanza 2cII, que se adjunta, con las limitaciones expresadas en la misma.

_ En UR3. Industrial, con las limitaciones, por no estar desarrollado el Plan Parcial, del régimen transitorio de aplicación que se acompaña (Norma 19).

d) Se está elaborando la modificación del anterior régimen transitorio, para ampliar la ocupación y el porcentaje de colmatación, lo cual puede afectar positivamente a la instalación.

e) Para la edificación existente que resultare, en su caso, fuera de ordenación por excesiva ocupación, le es de aplicación el art. 15 de las condiciones de uso del PGMO y el art. 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

De lo anterior se deduce, con los condicionantes expresados, la compatibilidad urbanística de la instalación con el PGMO de Mula.

Documentación que se acompaña

Página 3. PARCELA COFRUSA.

Página 4. PLANO DE CATEGORÍAS DEL SUELO URBANO DEL PGMO.

Página 5. PLANO DE ORDENACIÓN DEL PGMO.

Página 6. ORDENANZA 2cII.

Página 7. RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SUELO UR (NORMA 19 DEL PGMO).

Página 8. ART. 15 DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN DEL PGMO.

Con fecha 30 de diciembre de 2014, se presenta nuevo escrito por parte de la citada mercantil en el que solicita actualización de dicha cédula de compatibilidad urbanística tras la contestación de la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se apuntan algunas deficiencias, es por ello que se procede a la nueva redacción de dicha cédula:

De todo lo indicado en el informe anterior se concluye que las instalaciones existentes en dichos terrenos son compatibles urbanísticamente con el PGMO de Mula, así como todas las nuevas instalaciones que se recogen en la documentación presentada con fecha 27 de febrero de 2015 con mención especial a la Planta de Cogeneración y la



EDARI dentro del ámbito del UR3, las cuales a día de hoy, disponen de un régimen transitorio para el suelo urbanizable sectorizado que actualmente ha sido modificado ampliando sus condiciones, lo cual hace que dichos usos sean compatibles.

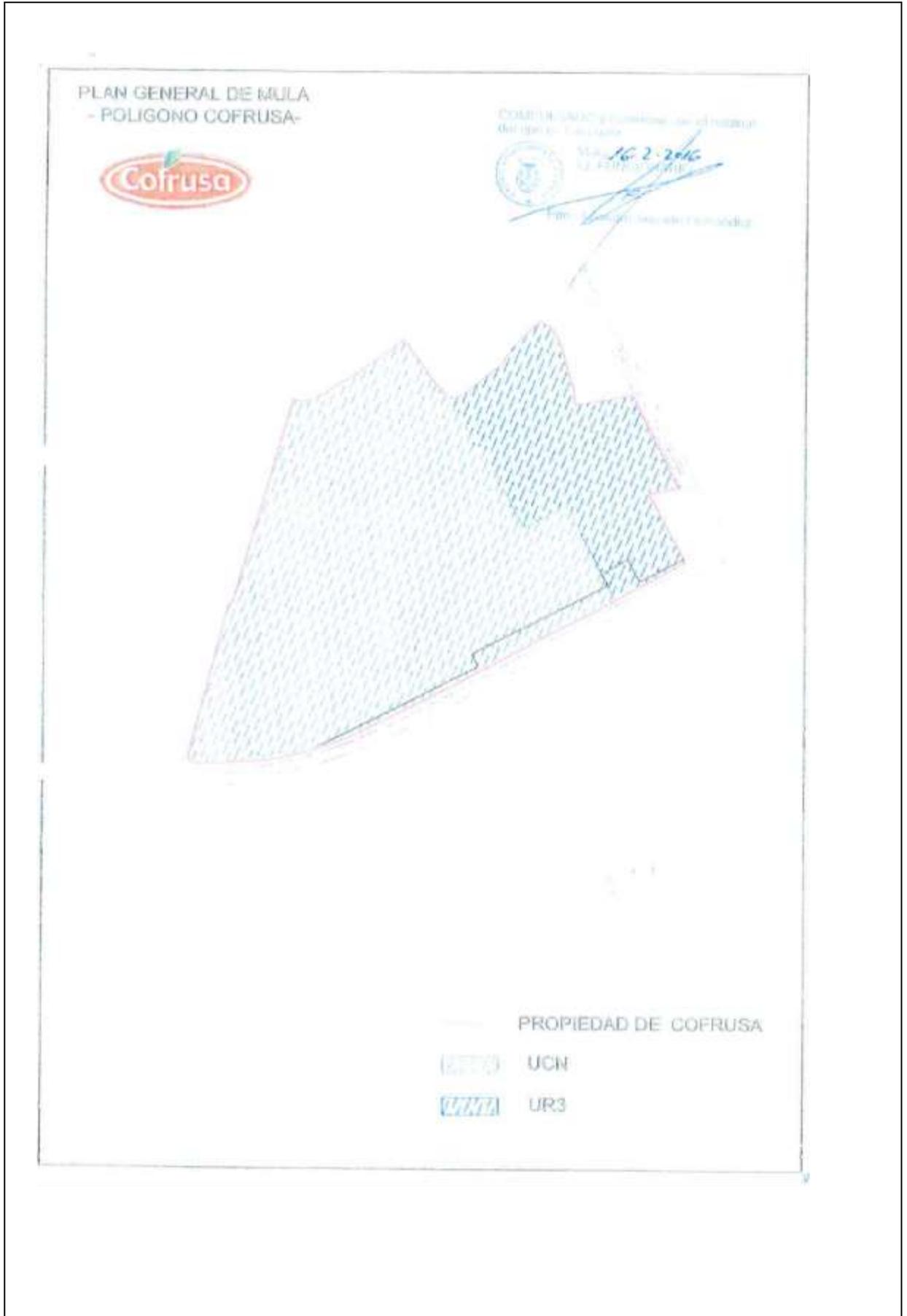
NOTA: Se adjunta la documentación que anteriormente se incluyó en el informe citado.

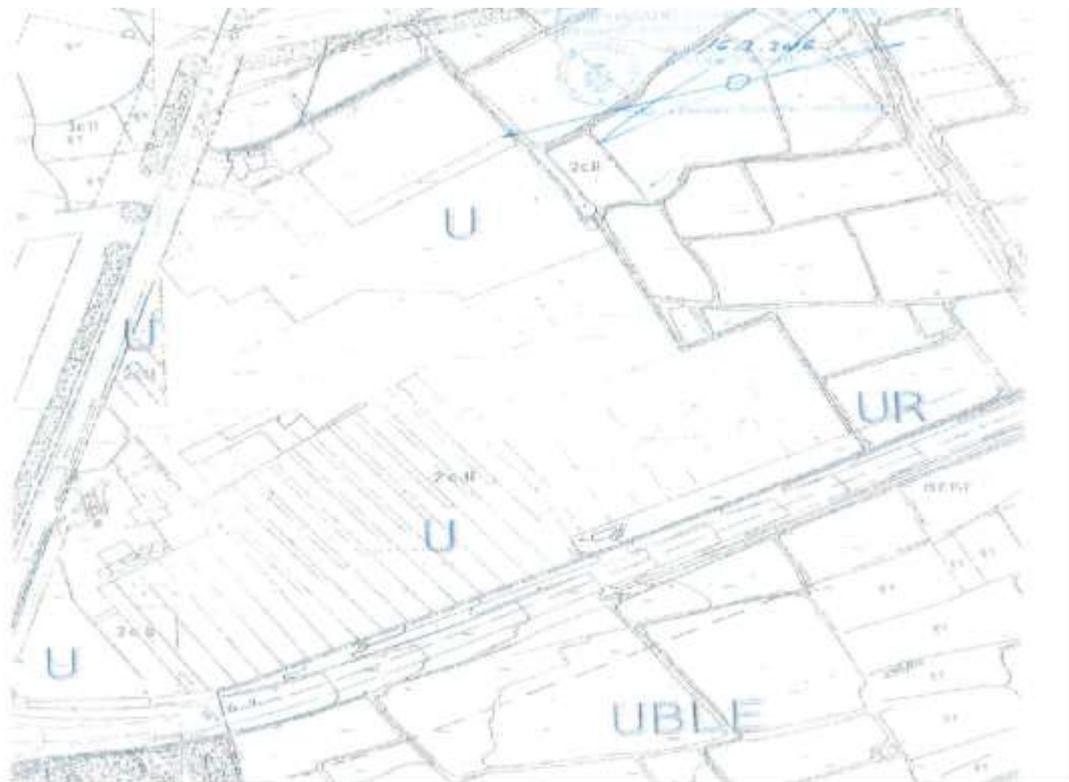
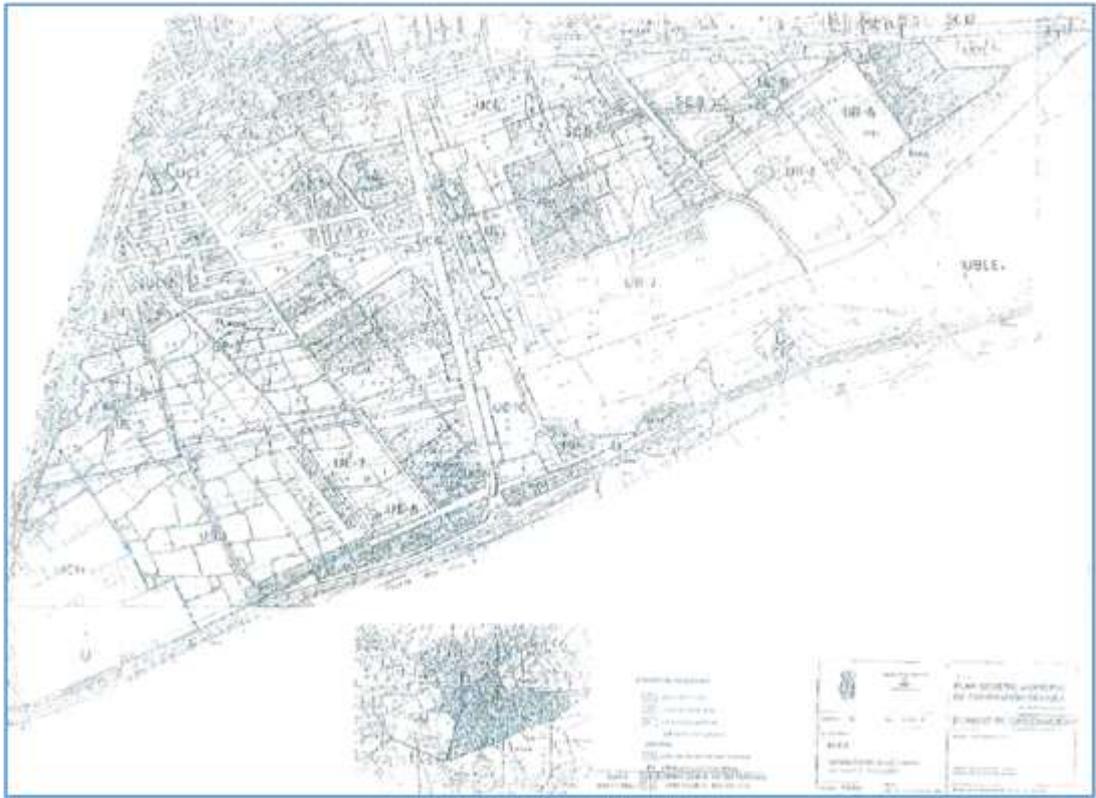
Y para que conste y surta efectos, a instancia del interesado, y de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde-Presidente, expido el presente en Mula a cuatro de agosto de dos mil quince.

Vº Bº EL ALCALDE-PRESIDENTE”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 69ad4b0a-0a03-359b-645952412175





2c INDUSTRIAL EXTERIOR. Edificación Abierta.

ORDENACIÓN: Edificación abierta de tipo industrial

Alineaciones y rasantes de linderos de calle señalados en planos.

VOLUMEN: limitación de altura y ocupación de parcela.

Altura máxima: 11 plantas /9 metros

	Grado I	Grado II	Grado II
Parcela mínima	500 m ²	1000 m ²	2000 m ²
Ocupación máxima	80%	70%	60%
Separac. Lind. calle	3 m*	-	3 m
Separac lind.parc.	-	3 m	3 m

* En calle con naves existentes de UCL perpendicular a carretera de Pliego se elimina este retranqueo en el tramo hasta los fondos de 15 m desde las calles transversales.

Vuelos. Libre La separación a linderos se medirá desde la línea de vuelos.

USOS

Usos preferente Industria! en 1ª y 2ª categoría

En manzanas señaladas con (*), de la categoría 2 se exceptúan las incluidas en el Anexo I y 1 a 9 del Anexo II de la L.P.M.A. de la RM.

Usos tolerados Residencial. Máximo 1 viv/parcela

Usos prohibidos Residencial en planta baja en grado I y II; en grado III para menos de 5.000 m²

USOS

Normas de Respeto al Conjunto Histórico--Artístico.

Tratamiento adecuado de jardinería

Norma 19.- suelo urbanizable (UR y UBLE)

Definición. 1.- Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos no incluidos en las clases anteriores (urbano y no urbanizable) y delimitados como tales en los planos.



En esta clase de suelo tendrá la condición de Urbanizable Sectorizado (UR) el integrado por los terrenos que así se delimitan para su ejecución preferente.

El resto del suelo urbanizable tiene la condición de Urbanizable sin Sectorizar (UBLE).

Z.-Este suelo está sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado ni edificado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial y los instrumentos necesarios de gestión y urbanización, admitiéndose únicamente obras de carácter provisional (art- E93 LSRM), las de explanación o demolición y las de los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, Además, dado que el Plan establece una preordenación básica de los sectores, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias actividades terciarias o dotaciones compatibles con el uso global que no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento de desarrollo, y que se citan en el siguiente régimen transitorio (con las condiciones y garantías establecidas en el art 162 de la L.R.S.M.):

- Parcela mínima 2.000 m²*
- Ocupación máxima 30%*
- Altura máxima 2 plantas, 9 m.*
- Separación a linderos vendrá marcada por la ordenanza de la preordinación básica de la zona.*
- Suspensión del régimen transitorio: al alcanzar el 30% de ocupación del Sector, por parcelas edificadas.*

En el suelo Urbanizable sin Sectorizar (UBLE) se podrán autorizar, mediante la forma y con las condiciones establecidas en la legislación urbanística, usos y construcciones sujetos al siguiente régimen de edificación que se señala en sus normas específicas.

Artículo 15.- usos existentes.

1.» Los edificios e instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, que resulten disconformes con el Plan se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán en los edificios ni en sus instalaciones la realización de obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación, modificación o incremento de su valor de su expropiación, pero si pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación del inmueble. Estos usos podrán extinguirse por el Ayuntamiento mediante expropiación, indemnizándoles, si procede, con arreglo a derecho.”



3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

-En materia de Industria.

3.1. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

-Se expone literalmente el Informe del Servicio de Industria de 10 de marzo de 2016:

“Informe relativo al escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre el proyecto de fábrica de conservas vegetales e instalación de cogeneración cuyo titular es COFRUSA.

Mediante comunicación interior de fecha 1 de marzo de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite a esta Dirección General documentación relativa a la modificación sustancial de un establecimiento propiedad de Conservas y Frutas, S.A.

En aplicación del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se recaba de esta Dirección General, de acuerdo con el mismo, la valoración y manifestación de cuantas observaciones se consideren oportunas en relación con el trámite de Autorización Ambiental Integrada.

En el caso de dichas instalaciones, no están sometidas a una autorización global por parte de esta Dirección General, independientemente de que algunas instalaciones específicas pudieran estarlo.

Del estudio de la documentación que se aporta, se observa que le son de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, el de Instalaciones Petrolíferas, los de Instalaciones Eléctricas en Alta y Baja Tensión, así como la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico en la regulación de la producción, el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles Gaseosos, y el de Instalaciones Frigoríficas entre otros. Pero en estos casos y en otros que le fuesen de aplicación, las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y



comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.

Murcia a 10 de marzo de 2016. EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA”

-En materia de dominio público hidráulico.

3.2. Confederación Hidrográfica del Segura

- Se expone literalmente el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura aportado el 6 de abril de 2016:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 01/03/2016, n° 48354 (registro de entrada en este Organismo 09/03/2016) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase de Información Pública y Consultas del proyecto: “PRODUCCIÓN DE CONSERVAS VEGETALES Y PLANTA DE COGENERACIÓN”, en Pol.- Ind. de Mula; por las mercantiles: CONSERVAS Y FRUTAS S.A. (COFRUSA) y COFRUSAQGENERACIÓN S.A., sobre una memoria de Estudio de Impacto Ambiental; se solicita Informe Preceptivo conforme al Art. 37,2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para que se realicen las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en el plazo de 30 días de la recepción de dicha solicitud, en relación con la problemática ambiental del citado proyecto. Coords.- UTM (ETRS89) del centroide aprox. perímetro actividad: X=632.100; Y=4210.600.

Al encontrarse el perímetro de la actividad en recintos de suelo industrial programado (polígono industrial), éste debe presentar todas las instalaciones logísticas previas en cuanto a zócalos impermeabilizados, abastecimiento de red pública, evacuación de aguas residuales (lavabos y saneamientos), recogida de aguas de limpieza de las instalaciones, así como los drenajes y evacuación de aguas pluviales para que las lluvias no interfieran en el proceso industrial. Por lo que dicha actividad industrial, en principio, debe tener poco incidencia en los aspectos de calidad a las aguas públicas.



No obstante, y de un modo general, se quiere hacer las alegaciones y comentarios siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Los vertidos procedentes de los saneamientos y residuales del establecimiento industrial derivarán a la red municipal existente.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVÍDUMBRE.

Las instalaciones parecen estar alejadas de arroyos y ramblas.

Si las distancias fueran inferior a 100 metros de cauce la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹ se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno donde se ubican las instalaciones es, en buena parte, de naturaleza permeable, si bien se sitúa en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.

En lo que respecta al futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas (a implementar en la Resolución de AAI), considerando que se trata de una



empresa declarada Pequeño productor de residuos peligrosos, se propone un criterio "ZHININ" de Tipo 1: "Control cuatrienal de Lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 1 a 2 m.", de cuyo protocolo de actuaciones consta que esa Dirección General ya tiene conocimiento de ello.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Procederá de la red de abastecimiento municipal. Al respecto, se deberá entregar los recibos trimestrales de comprobación de este consumo con periodicidad anual (dentro de la Declaración Anual de Medio Ambiente).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: En la línea del anterior punto, también deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL COMISARIO DE AGUAS"

(1) Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."

-En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

3.3. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

-Se expone literalmente comunicación interior de 3 de marzo de 2016 y documentación que se acompaña:

- "Fecha: 03 de marzo de 2016



Asunto: Remisión de expediente por estar fuera de nuestro ámbito de competencias

Adjunto se remite el siguiente Expediente: 0243_16_UAT_MUL4IA, su referencia 38/14 AAI , que se nos ha trasladado para realizar alegaciones u observaciones como órgano/administración pública afectada. En el marco del procedimiento de evaluación ambiental, le informo lo siguiente:

No se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores. Fdo. Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.”

- “Fecha: 13 de marzo de 2016

Asunto: Proyecto de producción de conservas vegetales, planta de cogeneración y E.D.A.R.I

Solicitante: CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA)

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, a 3 de marzo de 2016

EL TECNICO RESPONSABLE COORDINADOR DE AREAS PROTEGIDAS”



▪ INFORME CARTOGRAFICO DEL EXPEDIENTE RN20160X07

“Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME											
SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.											
ACTUACIÓN				M2	HA						
TP09	Planta de Cogeneración y EDAR			77.074,7712	7,7075						
TOTALES				77.074,7712	7,7075						
SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION											
COD	TIPO DE ACTUACIÓN			Nº	M2	HA	%				
E01B01	Nave			1	77.074,77	7,7075	100,00				
TOTALES				1	77.074,77	7,7075	100,00				
TOTALES				1	77.074,77	7,7075	100,00				
PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA ACTUACION											
Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.

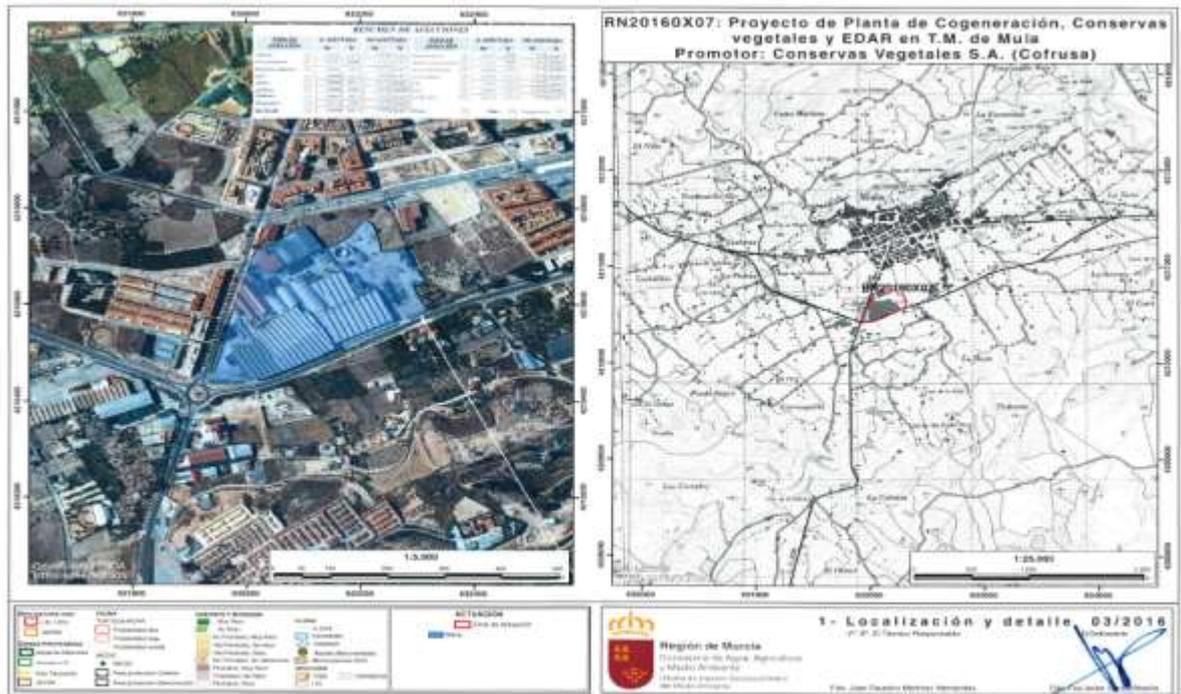
DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA	
		ha	%	ha.	%			ha	%	ha	%
Montes:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	Microrreservas:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
Vías pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	Árboles monumentales:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	Aves electrocución:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
LIC:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	Aves colisión:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	LIG	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	FGS	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
Hábitats:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	NITRATOS	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%	Flora:	NO	Nidos:	NO	Tortuga mora:	NO
RAMSAR:	NO	0,0000	0,00%	7,7075	100,00%						

Fdo. El Técnico especializado





3.4. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

- Se expone literalmente el informe aportado mediante comunicación interior el 3 de mayo de 2016:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite comunicación interior de fecha 19 de febrero de 2016, recibida con fecha de 1 de marzo, en el que solicita emisión de informe, respecto al Proyecto que versa sobre "Producción de Conservas Vegetales, Planta de Cogeneración, y EDARI" siendo el interesado CONSERVAS Y FRUTAS, SA y COFRUSA COGENERACIÓN, SA.

Dicho proyecto está sometido a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que conlleva el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria, encontrándose en la fase de información pública y consultas. Se expone literalmente el informe:

“Que atendiendo a su comunicación, y de acuerdo a la documentación aportada, se han emitido sendos Informes por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación y por parte de la Subdirección General de Política Forestal, en base a las competencias atribuidas a estos en el Decreto no 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM No 51 de 3- 03- 2011) y en concordancia con el Decreto 106/2015 de 10 de julio del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos

Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto no 225/2015, de 09 de septiembre de 2015 . En base a los referidos informes se significa lo siguiente:

I. DESCRIPCION DE LA ACTUACION PREVISTA:

La actuación ocupa una superficie de 77.838 m² de los cuales hay 44.509 m² edificados, estando distribuida la superficie en diferentes zonas tales como marquesina, nave de etiquetaje y auxiliares, cámaras frigoríficas, nave de melocotón y naranja, nave de mermelada, nave de alcachofa y pera, patios, nave de calibrado y maquinaria, almacenes de producto terminado, planta de cogeneración. Depuradora, pasteurización, talleres y oficinas, zona de palatización y ampliación de terrenos.

Se trata de un proyecto ya ejecutado y en funcionamiento, y lo que se pretende es la legalización de su actividad (empresa agroalimentaria dedicada a la transformación y conservación de productos vegetales). Dentro de su emplazamiento, se encuentra la empresa Cofrusa Cogeneración, S.A. que abastece de energía, en forma de vapor y electricidad a Conservas y Frutas, S.A., por lo que se incluye dentro del mismo Estudio de Impacto Ambiental.

II. INFORME DE LA ACTUACION PREVISTA:

Del informe del servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación se desprende lo siguiente:

La actuación está ubicada en la carretera a Pliego Km 53 del término municipal de Mula, concretamente sobre una parcela de 77.838 m² delimitada por las coordenadas siguientes:

VÉRTICE	X	Y
A	632012	4210721
B	631929	4210441
C	632019	4210446
D	632306	4210596
E	632301	4210652
F	632266	4210725
G	632201	4210780
H	632091	4210770



Consultado el SITMURCIA se obtiene que el suelo donde se ubica la actuación está clasificado en su mayor parte como Urbano de uso residencial y otra parte como urbanizable sectorizado de uso industrial.

Con la actuación no se pretende llevar a cabo ninguna nueva construcción, sino la legalización de la actividad que se lleva a cabo en las instalaciones existentes. La mercantil se dedica la producción de conservas vegetales siendo sus principales líneas la elaboración de gajos de mandarinas en almíbar, conservas de albaricoque, melocotón, fresas, pera, uva y cocktail de frutas. Además se lleva a cabo la depuración de aguas residuales y disponen de una planta de cogeneración.

Según la información que se puede obtener del sistema de información Geográfica dependiente de esta Dirección General, la parcela de ubicación está dentro del ámbito de la comunidad de regantes Pantano de La Cierva de Mula.

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Política Forestal, Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles en la serie histórica (desde 1945) se observa que la parcela en cuestión no tiene ni ha tenido características forestales desde que se tienen registros gráficos. Por tanto, conforme al análisis cartográfico de las mismas, se comprueba que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

III. CONCLUSIONES:

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en el ámbito de sus competencias, no presenta reparos al proyecto Producción de Conservas Vegetales, Planta de Cogeneración, y EDARI objeto de solicitud, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 de la actuación proyectada.

Murcia 26 de abril 2016. El Director General Desarrollo Rural y Forestal





-En materia de salud pública.

3.5. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

-Se expone literalmente informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 4 de abril de 2016, aportado el de 5 de abril de 2016:

“Fecha: 4 de abril 2016

ALEGACIONES/OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZOOONOSIS EN RELACIÓN A LOS TRÁMITES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA DEL PROYECTO DE PLANTA DE COGENERACIÓN Y E.D.A.R.I. EN LA INDUSTRIA: GONSERVAS Y FRUTAS (COFRUTOS), SA., DE MULA

Dirigida a nuestro Servicio, la consulta de Asunto: CONSULTAS EN FASE DE INFORMACIÓN PIJBLICA DEL "Proyecto Producción de conservas Vegetales, Planta de cogeneración y E.D.A.R.I.; de Expte: 38114 AAI (bjbm/jag)

PROMOTOR: CONSERVAS Y VEGETALES, S.A. (COFRUSA), ubicada en el término municipal de Moratalla; se emite el presente informe, en el ámbito de la seguridad alimentaria, en cuanto a la adecuación de las instalaciones de la Empresa y sus prácticas de higiene al Rto. (CE) No 582/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; así como, al resto de legislación preceptiva en este tipo de empresa alimentaria.

Revisada la documentación remitida y realizada visita de inspección a la fábrica e instalaciones de las plantas de cogeneración y de depuración de las aguas residuales; se comprueba que las instalaciones de generación de energía, que ha estado funcionando desde el año 2000 al 2011, y la depuradora, en funcionamiento desde el 2006 con distintas mejoras posteriores, se encuentran separadas de las instalaciones industriales y totalmente aisladas del entorno.

Por lo cual, dichas instalaciones se consideran que no afectan en modo alguno a las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad alimentaria de la producción propia de Cofrusa. EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS”

- Alegaciones vecinales.

-Escrito de alegaciones 1, Registro de entrada en la CARM el 20 de mayo de 2016:

“CIF B-30383442

EXPONE

PRIMERO.- Que ha recibido notificación, como vecino y colindante, respecto de autorización ambiental integrada para la actividad de “Producción de Conservas Vegetales. Planta de Cogeneración y E.D.A.R” solicitada por CONSERVAS y FRUTAS, S.A., con R.G.E. Num. 1.511/16.

SEGUNDO.- Que la finca propiedad del exponente, a su vez linda con calle pública, denominada Avenida de la Paz, que es al día de hoy la arteria de más amplia de la ciudad, como dato indicar que al lado de mi finca se encuentra un supermercado de alimentación denominado “NAVARRETE” de la mercantil Corbalán Matallana, S.L.”, más abajo se encuentra el “Palacio de Justicia del partido judicial de Mula” y Colegios Públicos como “Anita Arnao”, en los que se encuentran niños.



TERCERO.- Que la finca del exponente se corresponde con la parcela catastral 511, 553, 436 y 427 del Polígono N° 47 con un valor catastral en el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 289.006,23 €, un valor totalmente disparado y alejado enormemente de la realidad del mercado inmobiliario en los momentos históricos en los que nos encontramos, por tanto si encima de ese problema, al lado de los linderos de la línea del exponente, se instalan depuradoras, entonces lo que realmente se está produciendo una depreciación del valor de la finca en el sentido de que dichos terrenos jamás va a querer adquirirlos nadie por estar pegados a una depuradora, pues todo el mundo sabe que las depuradoras "huelen ", y además se tratan las aguas con productos químicos, por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRU SA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos.

Por tanto y por lo indicado, el exponente por medio de las presenta

ALEGACIONES, se opone rotundamente a la instalación de depuradora en la finca colindante a la suya por parte de CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., pues se van a causar daños irreparables en las fincas y lo más importante en las personas.

En Mula, a veinte de mayo de dos mil dieciséis."

-Escrito de alegaciones 2, Registro de entrada en la CARM el 24 de mayo de 2016:

"J.M.G.E., con D.N.I. 52....

EXPONE

PRIMERO.- Que ha recibido notificación, como vecino y colindante, respecto de autorización ambiental integrada para la actividad de "Producción de Conservas Vegetales, Planta de Cogeneración y E.D.A.R" solicitada por CONSERVAS y FRUTAS, S.A., con R.G.E. Núm. 1.511/16.

SEGUNDO.- Que la finca propiedad del exponente, a su vez linda con calle pública, denominada Avenida de la Paz, que es al día de hoy la arteria de más amplia de la ciudad, como dato indicar que al lado de mi finca se encuentra un supermercado de alimentación denominado "NAVARRETE," de la mercantil Corbalán Matallana, S.L.", más abajo se encuentra el "Palacio de Justicia del partido judicial de Mula" y Colegios Públicos como "Anita Arnao", con los que se encuentran niños,



TERCERO.- Que la finca del exponente se corresponde con la parcela catastral 30029A047004440000PQ con un valor catastral en el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 175.652,39 €, un valor totalmente disparado y alejado enormemente de la realidad del mercado inmobiliario en los momentos históricos en los que nos encontramos, por tanto si encima de ese problema, al lado de los linderos de la finca del exponente, se instalan depuradoras, entonces lo que realmente se está produciendo una depreciación del valor de la finca en el sentido de que dichos terrenos jamás va a querer adquirirlos nadie por estar pegados a una depuradora pues todo el mundo sabe que las depuradoras “huelen”, y además se tratan las aguas con productos químicos, por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRUSA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos.

Por tanto y por lo indicado, el exponente por medio de las presentes ALEGACIONES, se opone rotundamente a la instalación de depuradora en la finca colindante a la suya por parte de CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., pues se van a causar daños irreparables en las fincas y lo más importante en las personas.

En Bullas, a veinte de mayo le dos mil dieciséis.”

- Informes de las Administraciones Públicas motivados por las alegaciones vecinales.

- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (antes D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental). Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 4 de julio de 2016.

“Informe.

Visto los escritos de alegaciones vecinal se puede proponer que se solicite informe dentro de sus competencias a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Mula. Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales expuestas conforme al artículo 4 de la ley 4/2009. Se deberá estar lo dispuesto a lo referente a olores conforme se expone en las alegaciones en referencia a “todo el mundo sabe que las depuradoras “huelen”. Se expone parte de este mencionado artículo:*



Artículo 4 Competencias de las entidades locales

1. Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

(...)

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Presidencia. Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales expuestas y las medidas a tener en cuenta al objeto de evitar lo expuesto en referencia de: “y además se tratan las aguas con productos químicos, por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRUSA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos”, tal y como explica la alegación.*
- Dirección General de Salud Pública. Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales expuestas y las medidas a tener en cuenta al objeto de evitar lo expuesto en referencia de “y además se tratan las aguas con productos químicos, por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRUSA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos” tal y como explica la alegación.*
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales expuestas y las medidas a tener en cuenta al objeto de evitar lo expuesto en referencia de: “y además se tratan las aguas con productos químicos, por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRUSA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos” tal y como explica la alegación.*



• *Confederación Hidrográfica del Segura. Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales respecto a: "(...) por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRU SA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos".*

• *La Dirección General De Desarrollo Rural Y Forestal, Informe dentro de sus competencias valorando las alegaciones vecinales expuestas, concretamente: "(...) al lado de los linderos de la línea del exponente, se instalan depuradoras, entonces lo que realmente se está produciendo una depreciación del valor de la finca en el sentido de que dichos terrenos jamás va a querer adquirirlos nadie por estar pegados a una depuradora".*

También se debe de enviar al interesado la empresa COFRUSA el escrito de alegaciones para que realice las observaciones que considere oportunas y en su caso proponga las medidas correctoras a realizar en su caso.

Adjúntese los escritos de las alegaciones así como el proyecto básico de las instalaciones para una mejor valoración de las alegaciones

Murcia a 4 de julio de 2016"

-Confederación Hidrográfica del Segura.

Se expone literalmente respuesta aportada el 25 de octubre de 2016:

"En referencia a su solicitud de informe sobre una de las alegaciones que, en principio, podría parecer competencia de este Organismo de cuenca, en relación con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase de Información Pública y Consultas, del proyecto: "PRODUCCIÓN DE CONSERVAS VEGETALES Y PLANTA DE COGENERACIÓN", en Pol.- Ind de Mula, de la mercantil COFRUSA, se informa lo siguiente:

La alegación en cuestión era: "[...] por lo que una fuga supone un riesgo y un gran peligro en el casco urbano, no es apropiado la instalación de la depuradora de COFRU SA en plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y u los ciudadanos", En principio, no se comprende bien qué tipo de valoración se solicita sobre los aspectos de seguridad civil de sanidad al casco urbano o a los ciudadanos, temas sin duda, fuera de las competencias atribuidas a



este organismo de cuenca. No obstante, se podría suponer que lo que se solicita es un informe para la posible prevención y/o detección de los casos de una hipotética mala depuración o incumplimiento en las condiciones del vertido autorizado de la depuradora de COFRU SA, Que en este caso, se comunica que, actualmente, los efluentes depurados de dicha industria vierten y están asumidos por la red de alcantarillado del municipio de Mula, por lo que correspondería a esa corporación local la responsabilidad directa de asumir la gestión de dicho vertido, así como llevar a cabo las oportunas inspecciones de control y vigilancia, así como de llevar a cabo las oportunas inspecciones de control.

No obstante, sólo en el caso hipotético de que el vertido procedente de la EDAR de Mula a cauce público, donde está asumido los efluentes de la depuradora de COFRU SA,, no cumplieren con los requisitos de la autorización de vertido a DPH, esto sí sería motivo de apertura del correspondiente expediente sancionador por parte de este organismo; que es para ello por lo que se lleva a cabo los muestreos periódicos de control de vertido para el seguimiento del buen funcionamiento o gestión de la EDAR de Mula.

Lo que le comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Por el Área de Calidad de Aguas, Gestión Medioambiental e Hidrología.

El Jefe de Servicio, Red Control de Calidad de aguas subterráneas. Vº Bº y conforme,

El Comisario de Aguas.”

-Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se expone contenido literal del Informe del Servicio de Sanidad Ambiental aportado el 4 de enero de 2017:

“Adjunto informe en respuesta a consulta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para valoración de alegaciones en el expte nº AU/AAI38/14 CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA)”

“INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES VECINALES EMITIDAS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO POR LA EMPRESA CONSERVAS Y FRUTAS, S.A (T. 20133)

ANTECEDENTES



Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en relación con el expediente nº AU/AAI 38/14 de Autorización Ambiental Integrada (AAI) promovido por la mercantil CONSERVAS Y FRUTAS, S.A. (COFRUSA). Esta petición se realiza con el fin de valorar, en el ámbito de las competencias de esta administración sanitaria, las alegaciones vecinales expuestas a través de denuncia ante esa administración ambiental.

Estas alegaciones se han realizado en la fase de información pública del procedimiento de tramitación del expediente de AAI de la mercantil para el proyecto de Producción de Conservas Vegetales y Planta de Cogeneración.

En respuesta a ello se emite este informe a los solos efectos de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, siendo el Órgano Ambiental el que deberá determinar, según lo propuesto y de acuerdo con sus competencias, los requisitos concretos a solicitar en lo que respecta a la AAI promovida por la mercantil COFRUSA S.A.

ANÁLISIS TÉCNICO Y PROPUESTAS

Estudiada la información presentada sobre la actividad en proyecto y sobre el contenido de las denuncias, se realizan las observaciones que se incluyen al final de este apartado, a la vista de:

- La solicitud de AAI se formula por parte de la mercantil para la legalización de su actividad, consistente en una empresa agroalimentaria dedicada a la transformación y conservación de productos vegetales. Por lo tanto, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se realiza sobre un proyecto ya ejecutado y en funcionamiento.

La instalación objeto de estudio se encuentra emplazada en el término municipal de Mula, a las afueras de su casco urbano, lindando en la zona oeste con edificios de viviendas.

Además tanto en la zona sur, como en la zona este, la instalación linda con cultivos de frutales, según lo informado en el apartado 3.2. del Proyecto Específico de Ambiente Atmosférico. La denuncia interpuesta plantea sus alegaciones de acuerdo con este aspecto, es decir, la cercanía de la actividad, en concreto a la



depuradora, la cual se encuentra, “... En plena ciudad con los perjuicios que va a traer consigo a los colindantes y a los ciudadanos”

Tanto CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., como COFRUSA, COGENERACIÓN, S.A., comparten el mismo emplazamiento. Esta última abastece de energía en forma de vapor y electricidad a la primera. Las instalaciones de depuración objeto de las denuncias también se encuentran en este emplazamiento.

- En cuanto a las emisiones a la atmósfera derivadas de esta actividad, estas proceden de:

- 1. Dos calderas de vapor con combustible fuel oil, que de acuerdo con lo informado, debe de haber sido sustituido en fecha de diciembre de 2015 por gas natural,*
- 2. Planta de cogeneración con combustible de gas natural y 3. Foco de emisión con origen en la EDARi.*

- Las aguas residuales producidas son:

- 1. Aguas residuales asimilables a urbanas y*
- 2. Aguas residuales procedentes del proceso productivo, tras su paso por el sistema de tratamiento de la EDARi (tratamiento biológico y complementariamente línea de tratamiento de fangos).*

De acuerdo con lo anterior, se realizan las consideraciones siguientes:

Estas consideraciones contemplan, tanto los aspectos relativos a la actividad de la EDARi, como aquellos otros susceptibles de ocasionar un impacto sobre la salud de la población a consecuencia de la actividad sujeta a esta autorización:

- Debido a la ubicación que presenta la mercantil, se deberán extremar las precauciones, con el fin de garantizar que no se produzcan olores ni emisiones a la atmósfera derivadas de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, procedentes tanto del control y almacenamiento de residuos, como del sistema de tratamiento de aguas residuales y gestión de lodos, como de cualquier etapa o fase del proceso productivo.

En relación con ello y de acuerdo con lo contemplado por el promotor en los apartados 9 y 10 del Proyecto Específico de Ambiente Atmosféricos, el titular de la actividad muestra su compromiso con el empleo de “Mejores Técnicas Disponibles”, con el fin de mejorar la calidad ambiental de la actividad mediante “...la reducción



en general de las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y en la salud de las personas”, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Deberá orientarse la actividad, por tanto, a la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles bajo criterio del Órgano Ambiental, con el fin de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad.

Con respecto a la situación concreta de empleo de fuel oil como gas combustible en las dos calderas, se entiende que a fecha de la emisión de este informe, tal y como se indica en el estudio presentado, este combustible debe de haber sido ya sustituido por gas natural.

En el caso de que no sea así, la actual AAI debería incluir este requisito de forma prioritaria, con el fin de asegurar el empleo de combustibles menos contaminantes.

- Con respecto a la generación de aguas residuales y su tratamiento, con el fin de minimizar las emisiones que pudieran producirse y afectar a la población, se dispondrá de información siempre actualizada, acerca de la caracterización de los contaminantes emitidos en las corrientes que vayan a depuración por la EDARi y se llevarán a cabo todas las operaciones de prevención programadas, previamente y durante la realización de las tareas de limpieza y otras tareas de mantenimiento, sin olvidar las actuaciones de información al respecto de las mismas, al Órgano Ambiental y al Ayuntamiento de Mula, con el fin de informar y proteger a la población frente a las emisiones procedentes durante la realización de estas actividades. Los protocolos de actuación en estos casos deberán contemplar, entre tareas, así como la mayor o menor afluencia de poblaciones sensibles en el entorno, todo ello con el fin de minimizar los posibles impactos sobre la salud y el bienestar de la población.

- En relación con la cuestión planteada en el escrito de denuncia en el aspecto relativo al riesgo y peligro de fugas, se entiende que este se refiere a la seguridad de las personas ubicadas en el entorno de esta actividad, por lo que no es posible responder a esa cuestión, al no ser competencia de esta administración sanitaria, el determinar sobre la incidencia de este proyecto en ese sentido, debiendo ser el organismo competente en esta materia el que se pronuncie en relación con este aspecto.



- No obstante, sí que compete a esta administración indicar que, como usuario intermedio de sustancias y mezclas químicas, deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.

Murcia, 28 de diciembre de 2016. Firmado por Vº Bº JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD TÉCNICO RESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL. TÉCNICO RESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL”

-Ayuntamiento de Mula.

Se expone respuesta aportada por el Ayuntamiento el 26 de junio de 2017.

“En cumplimiento de su escrito de registro general de entrada núm. 4941/16 (S/Rfa. ADGL/bjbm/mfp. Expte. 38/14 AAI), relativo al proyecto Producción de Conservas Vegetales Planta de Cogeneración y EDARI, promovido por Conservas y Frutas, SA (COFRUSA), se remite sendos informes de los servicios técnicos municipales, sobre la actividad en todos los aspectos de competencia municipal en aplicación del art. 34 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y sobre las alegaciones al proyecto como resultado de la consulta vecinal del art. 32.4 de la misma ley, cuya documentación justificativa de su práctica consta en esa Dirección General, respectivamente. Firmado electrónicamente. 26/06/2017 EL CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y SERVICIOS.”

INFORME: Informe alegaciones INFORMANTE: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Expediente: AdecAmbInt/2016/0001. Fecha: 16/05/2017. EMPLAZAMIENTO: R3 Mula. SOLICITANTE: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental INFORME:

“De acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI), que es de aplicación al proyecto de referencia por la fecha del inicio del mismo, en su redacción anterior a la modificación de dicha norma por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a



través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, publicada en el BORM de 22 de abril de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, como órgano sustantivo, requirió antes del anuncio de información pública al Ayuntamiento de Mula para que practicara la consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto, comunicándoles la solicitud de autorización ambiental integrada y la sede del órgano sustantivo en que se encontraba el expediente para que pudieran consultarlo y alegar lo que estimaran oportuno en el plazo de 20 días. A continuación se informan las dos alegaciones presentadas.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE CONSERVAS VEGETALES, PLANTA DE COGENERACIÓN Y EDARI (CONSERVAS Y FRUTAS S.A.)

1) ALEGANTE: JOSÉ MARIANO GÓMEZ ESPÍN: alegación presentada con fecha 24/05/2016 y registro de entrada de la CARM nº 201600289649

Se alega en su punto segundo que la finca propiedad del alegante linda con la Avenida de la Paz (arteria principal de Mula) y que está rodeada de colegios, supermercados y Palacio de Justicia. En su punto tercero se indica que dicha parcela goza de un elevado valor catastral y que se trata de terrenos que "jamás va a querer adquirirlos nadie por estas pegados a una depuradora" produciéndose una depreciación del valor de dichos terrenos.

CONTESTACIÓN:

La concesión de una licencia municipal es un acto administrativo reglado, siendo la única función de la actuación administrativa la de comprobar que lo que se ha solicitado es conforme o no a las normativas que la regulan, y si cumple no tiene margen de discreción alguno.

Además, las licencias se conceden de forma objetiva, atendiendo a las circunstancias del objeto, terreno o solar y a lo que se pretende realizar, prescindiendo de condiciones personales de quien lo solicita, pues sus circunstancias son irrelevantes. De esta manera, se trata de un acto neutral, porque se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La mejor o peor ubicación de la finca del alegante o sus expectativas de venta no deben tenerse en cuenta a la hora de la autorización de una determinada



construcción o instalación y si la normativa municipal y el resto de legislación que regula la implantación de lo solicitado. Todo lo anteriormente indicado es lo que se está teniendo en cuenta a la hora de la autorización o no de dicha actuación, es por todo ello que procede desestimar la alegación solicitada.

2) ALEGANTE: OBRAS PIÑUELA S.L.: alegación presentada con fecha 24/05/2016 y registro de entrada de la CARM nº 201600291023

Se trata de la misma alegación anterior, por lo que también procede desestimar la alegación solicitada.

Mula, firmado electrónicamente en la fecha del documento

El Ingeniero de Caminos Municipal

INFORME:

En base al escrito remitido por la Dirección General de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 22 de Julio de 2016 (nº registro de entrada 4.941) y toda la documentación y soportes electrónicos anexos, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad industrial en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan:

a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la industria y E.D.A.R.I. firmados por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al representante de la mercantil.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.



d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en las instalaciones de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

i. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

Es cuanto tengo que informar al respecto,

Mula, firmado electrónicamente en la fecha del documento

El Ingeniero Técnico Industrial,

Fecha documento: 16 de Mayo de 2017



CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS,
FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 26 de Junio de 2017 a las
12:51.”

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

El complejo e instalaciones quedan catalogadas como:

<p>Catalogación según Anexo I Del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.</p>	<p>9. Industrias Agroalimentarias 9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera</p>
<p>Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/ 2006 E-PRTR</p>	<p>Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/ 2006 E-PRTR 8.b) ii (a) – Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.</p>

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:



Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS.
 - Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt (1) B 03 01 03 02
- COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA. GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA.
 - Motores de combustión interna de de P.t.n. Turbinas de gas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt GRUPO B CODIGO CAPCA 01 01 04 03
 - Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt(1) GRUPO B CODIGO CAPCA 01 01 03 02
- Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m3. Grupo C(2) 04 04 15 01
- Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día, Grupo -(2) 04 04 16 52.
- Actividad: Almacenamiento u operaciones de manipulación de material pulverulentos en la industria alimentaria con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 tm/día 04 06 17 52. Grupo: (-)
- Actividad: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 09 10 01 02. Grupo C

4.3. Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

Las instalaciones que se evalúan en esta DIA, estarán a lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Debiéndose obtener la Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, siempre que las instalaciones de esta declaración de impacto ambiental y su proyecto desarrollen actividades enumeradas en el anexo I del mencionada ley 1/2005

4.4. Residuos.

La mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

La mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



4.5. Vertidos.

Se expone literalmente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sobre vertidos:

“AYUNTAMIENTO DE MULA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

José Juan Tomás Bayona, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, relación con la instancia núm. 3.357/14, suscrita por D. Pedro Marín Jiménez, con D.N.I 34.791 .927-B, en nombre y representación de la mercantil CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., solicitud de informe sobre autorización de vertidos y licencia de apertura de la fábrica conservas sita en Crtra. Pliego, nº S3 de Mula (Murcia), a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10/06/14,

CERTIFICO:

Que CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., dispone de licencia municipal de apertura concedida por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 3 de diciembre de 1.998 para el ejercicio de la actividad de Fábrica de Conservas Vegetales.

Por otro lado y con relación con la autorización de venido de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado público apuntar que en mayo de 1.998 se firmo un convenio entre la empresa CONSERVAS Y FRUTAS, S.A., y el Ayuntamiento de Mula, para a Autorización de Evacuación de Vertidos de Aguas Residuales en las redes de saneamiento municipales a través del cual la citada Administración autoriza provisionalmente a la mercantil a realizar dichos vertidos.

Y para que conste y surta efectos, a instancia del interesado, y de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, expido el presente en Mula a diez de junio de dos mil catorce.

Vº Bº EL ALCALDE”

En todo caso los vertidos de aguas residuales generados por el complejo agroalimentario estarán a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región y el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.



Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes en las aguas residuales que se viertan a las redes de alcantarillado no podrán superar los valores límites señalados en el Anexo III del Decreto 16/1999.

Las ordenanzas municipales deberán respetar los máximos de concentración y los componentes excluidos recogidos en los Anexos II y III de este Decreto, pudiendo establecer concentraciones menores en función de la adaptación a las características de los vertidos municipales.

En defecto de regulación en la ordenanza municipal correspondiente, las prescripciones de los Anexos II y III del Decreto regional serán de aplicación subsidiaria para los Ayuntamientos.

4.6. Suelos Contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

4.7. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.8. Accidentes Graves

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.



4.9. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Mula, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Real



Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
- Conforme al artículo 4, sobre competencias de las entidades locales, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones,



humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

➤ **Protección frente al ruido**

- Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
- De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni



diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo



de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes



económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
 - En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.



- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
 - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de



forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ **En materia de Dominio Público Hidráulico.**

- Condiciones.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Con base en el Informe del Organismo de Cuenca en la fase de consultas se puede establecer que:

- *Los vertidos procedentes de los saneamientos y residuales del establecimiento industrial derivarán a la red municipal existente.*
- *Si las distancias fueran inferiores a 100 metros de cauce la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo.*
- *También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*
- *Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.*
- *El futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas (a implementar en la Resolución de AAI), considerando que se trata de una empresa declarada Pequeño productor de residuos peligrosos, se propone un criterio "ZHININ" de*



Tipo 1: "Control cuatrienal de Lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 1 a 2 m."

- *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Procederá de la red de abastecimiento municipal. Al respecto, se deberá entregar los recibos trimestrales de comprobación de este consumo con periodicidad anual (dentro de la Declaración Anual de Medio Ambiente).*

-Respecto al informe emitido motivado por las alegaciones vecinales, se expone de manera literal la parte donde se entiende que es un condicionado (este informe aparece íntegramente en el apartado 4.2.8.1.). Respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura al requerimiento de valorar las alegaciones vecinales. Se expone informe de manera literal aportado el 25 de octubre de 2016:

No obstante, se podría suponer que lo que se solicita es un informe para la posible prevención y/o detección de los casos de una hipotética mala depuración o incumplimiento en las condiciones del vertido autorizado de la depuradora de COFRUSA. Que en este caso, se comunica que, actualmente, los efluentes depurados de dicha industria vierten y están asumidos por la red de alcantarillado del municipio de Mula: por lo que le correspondería a esa corporación local la responsabilidad directa de asumir la gestión de dicho vertido, así como de llevar a cabo las oportunas inspecciones de control y de vigilancia.

No obstante, sólo en el caso hipotético de que el vertido procedente de la EDAR de Mula a cauce público, donde está asumido los efluentes de la depuradora de COFRU SA., no cumplieren con los requisitos de la autorización de vertido a DPH, esto sería motivo de apertura del correspondiente expediente sancionador por parte de este organismo; que es para ello por lo que se lleva a cabo los muestreos periódicos de control de vertido para el seguimiento del buen funcionamiento o gestión de la EDAR de Mula.

(...)"

➤ **En materia de Industria.**

- Condiciones.

"Le son de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, el de Instalaciones Petrolíferas, los de Instalaciones Eléctricas en Alta y Baja



Tensión, así como la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico en la regulación de la producción, el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles Gaseosos, y el de Instalaciones Frigoríficas entre otros. Pero en estos casos y en otros que le fuesen de aplicación, las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”

➤ **Competencia municipal. Ayuntamiento de Mula.**

● Condiciones.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Mula, adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

- Condiciones técnicas de funcionamiento expuestas por el Ayuntamiento de Mula (Respuesta del Ayuntamiento de Mula el día 26-06-2017) de la actividad industrial en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan:

“a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la industria y E.D.A.R.I. firmados por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al representante de la mercantil.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.



d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en las instalaciones de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda."

i. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación."

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por



que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

